

PROPUESTA SUSTITUTIVA ALBERTO ZALAMEA

ARTICULO.- Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio masivo de comunicaci3n. De igual forma se garantiza el derecho a informar y a ser informado de manera veraz. Los derechos de informar y opinar comprenden el de fundar medios masivos de comunicaci3n.

Los medios masivos de comunicaci3n son libres y tienen una responsabilidad social. No habr3a censura. Se garantiza el derecho de rectificaci3n en condiciones de equidad. Todas las personas tienen acceso a los documentos p3blicos, salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

La actividad periodfstica gozar3 de especial protecci3n para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia.

Ninguna norma podr3 restringir la libertad e independencia de la prensa.

ARTICULO.- El espectro electromagn3tico es un bien p3blico inenajenable e imprescriptible, sujeto a la gesti3n y al control del Estado. Se garantiza el acceso al uso del espectro electromagn3tico, en los t3rminos que determine la ley.

ARTICULO.- El Estado garantiza la libre competencia en los medios de comunicaci3n masivos, de acuerdo a la ley.

ARTICULO.- El desarrollo y ejecuci3n de los planes y programas del Estado en el servicio de televisi3n, sea privado, mixto o estatal, estar3 a cargo de un organismo de derecho p3blico, con personer3a jur3dica, autonom3a administrativa, patrimonial y t3cnica, sujeto a un r3gimen legal propio.

ARTICULO.- La dirección y ejecución del organismo mencionado estará a cargo de su junta directiva, conformada por cinco (5) miembros, entre ellos el Ministro del ramo quien la presidirá. Cuatro (4) miembros, tendrán un período de cuatro (4) años y serán nombrados por el Presidente de la República. El director será nombrado por la Junta Directiva. Los miembros de la Junta representarán únicamente los intereses de la nación.

ARTICULO.- Una ley dictada a iniciativa del gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales este expedirá los estatutos en los que se determine, entre otros, el régimen legal propio y la estructura del organismo a que se refiere el artículo anterior; el período del director y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva, del director y sus empleados. Dicha ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el organismo autónomo cumplirá sus funciones.

ARTICULO TRANSITORIO.- El patrimonio de este organismo estará constituido por los terrenos, edificios, instalaciones, equipos, muebles y enseres y demás bienes actualmente propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- y por los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Los actuales empleados del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- permanecerán vinculados a ese organismo en las mismas condiciones y con los mismos derechos y deberes laborales de que son actualmente titulares.

ARTICULO TRANSITORIO.- Los cuatro (4) miembros de la Junta Directiva del nuevo organismo serán nombrados por el Presidente de la República, dentro del mes siguiente a la vigencia de esta Constitución. Esta Junta Directiva adoptará las medidas encaminadas a que el Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- se ajuste a lo aquí dispuesto, y ejercerá entre tanto, las funciones que por ley en materia de televisión y radiodifusión sonora le estén asignadas al Consejo Nacional de Televisión, a la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión, a la Junta Administradora de INRAVISION y el Ministerio de Comunicaciones.

ALBERTO ZALAMEA.

Programa de Radio, Televisión, etc.